

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

21797 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Europea de Madrid y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre, para el mantenimiento y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario 12 de Octubre (i+12).*

Suscrito el convenio el 13 de diciembre de 2022 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Europea de Madrid, el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, O.A., MP, y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado ocho del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–La Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, OA, MP, Yolanda Benito Moreno.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Europea de Madrid, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OA, MP, y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre, para el mantenimiento y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario 12 de Octubre (i+12).

Madrid, a la fecha de la última firma.

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, (en adelante, Consejería) representada por don Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 49/2021 de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos y el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS), representado por don Fernando Prados Roa, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública,

nombrado por Decreto 104/2022, de 28 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y Director General de Asistencia Sanitaria del SERMAS, de acuerdo con el Decreto 66/2022, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delega en el titular de la Viceconsejería, la competencia en materia de convenios.

De otra parte, la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), representada por el Rector Magnífico, don Joaquín Goyache Goñi, nombrado por Decreto 46/2019, de 21 de mayo (BOE de 23 de mayo de 2019) del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y en el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la UCM.

De otra parte, la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), representada por su Rectora Magnífica, doña Amaya Mendikoetxea Pelayo, nombrada por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y en virtud de la competencia que ostenta conforme al artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 40 m) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

De otra parte, la Universidad Europea de Madrid (en adelante, UEM), representada por el Administrador Único Proyectos Educativos Europa, SL (antes Dawson Investment, SL), debidamente representado por su representante persona física don Pedro Mateu de la Peña y en virtud de los poderes otorgados en la escritura de elevación a público de decisiones del socio único y del administrador único otorgada por la Sociedad Unipersonal Universidad Europea de Madrid, SL, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós ante el notario de Madrid don Andrés M. Arroquia Garrido.

De otra parte, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OA, MP (en adelante, CIEMAT), representado por su Directora General, doña Yolanda Benito Moreno, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 386/2022, de 17 de mayo (BOE núm. 118 de 18 de mayo), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289 de 2 de diciembre).

De otra parte, la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre (en adelante, Fundación), representada por doña Carmen Martínez de Pancorbo González, en su condición de Presidenta del Patronato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.3 y 20 de los Estatutos de la Fundación, cuya constitución fue autorizada mediante Decreto 189/2003, de 24 de julio.

Reconociéndose todas las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid tiene atribuidas las competencias en materia de investigación e innovación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, que se ejercen a través de la actual Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación según el artículo 7.6.1.c) del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, en la redacción dada por el Decreto 66/2022, de 20 de julio, del

Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados a) y b), del artículo 8, del Decreto 1/2022, de 19 de enero del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. De acuerdo con los citados apartados corresponde a la citada Dirección General la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, y el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación, la difusión de la información, así como la coordinación de las Fundaciones de Investigación Biomédica y los Institutos de Investigación Sanitaria (en adelante, IIS).

II. El Servicio Madrileño de Salud se configura como un ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, teniendo entre sus funciones, la gestión de sus Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, entre los que se encuentran el Hospital Universitario 12 de Octubre, (en adelante, HU12O) y Atención Primaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

III. Que la UCM, tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

IV. Que la UAM, tal y como determinan sus Estatutos, es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación con otras universidades e instituciones.

V. Que la UEM, es una Universidad Privada reconocida por Ley 24/1995, de 17 de julio, que tiene entre sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2010, de 14 de octubre, la de realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

VI. Que el CIEMAT, es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar. El CIEMAT trabaja con otras instituciones, universidades y empresas del sector, con el fin de transferir los conocimientos y tecnología que se han generado, y con ello apoyar y ayudar al impulso de la innovación y al cambio del modelo económico basándose en el conocimiento. Entre sus áreas científico-técnicas se encuentra la biología y biomedicina, y la instrumentación científica y física médica.

VII. Que la Fundación es una organización sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, constituida en el año 2003 mediante Decreto 189/2003, de 24 de julio, con el fin de gestionar programas y proyectos de investigación clínica, y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid. El artículo 5.º de sus Estatutos establece que para el cumplimiento de sus fines la Fundación facilitará la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades partícipes y con aquellas otras instituciones, públicas y privadas que dirijan sus actividades a programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

VIII. Que dentro de los objetivos de la política científica, en los ámbitos nacional e internacional, está la creación de centros de excelencia y redes de investigación estatales y europeas y que se hace necesaria para la consecución de este objetivo la

concentración de esfuerzos de los distintos grupos y entidades dirigidos al desarrollo de una investigación en salud de excelencia, aprovechando economías de escala con el fin de desarrollar una investigación más eficaz y más competitiva.

IX. Que tal y como dispone la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, en sus artículos 88 y 89, el Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y a tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación sanitaria en el seno de los centros del SNS mediante la asociación de grupos de investigación. Del mismo modo, y conforme a la citada normativa, con el fin de incrementar la implicación del sector privado en la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, se podrán celebrar convenios con entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico. La capacidad investigadora de estos institutos, a los efectos de la participación en las convocatorias del Ministerio de Sanidad, y/o del Ministerio de Ciencia e Innovación podrá ser acreditada por el propio Ministerio a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las Comunidades Autónomas, por el procedimiento establecido mediante el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

X. Que en este sentido la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de investigación, en el marco de la política científica regional para el ámbito sanitario, tiene entre sus funciones definir y promover la estrategia de constitución de los IIS.

XI. Que el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, tiene por objeto la regulación del procedimiento para la acreditación de IIS en el ámbito del SNS con la finalidad de fomentar la asociación de los hospitales del SNS, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinares y multiinstitucionales que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del SNS, potenciando preferentemente la investigación traslacional. Las entidades que integrarán los IIS serán necesariamente, de una parte hospitales docentes del SNS, y, de otra, centros públicos o privados de I+D+i, entre los cuales se incluyen los dispositivos de investigación de atención primaria. Los hospitales docentes del SNS constituyen el núcleo básico de los IIS resultantes de dicha asociación. Los IIS dispondrán de una estructura organizativa en los términos previstos en el artículo 4 del citado real decreto, la cual viene regulada y desarrollada en el presente convenio para el Instituto i+12.

XII. En fecha 15 de diciembre de 2009, se firmó el convenio de colaboración, con el fin de crear el Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario 12 de Octubre (en adelante Instituto i+12), con fecha 15 de diciembre de 2013 se firmó adenda de prórroga y modificación al convenio y con fecha 15 de diciembre de 2017 se firmó adenda de modificación y prórroga al convenio.

Dado el tiempo transcurrido y subsistiendo la necesidad de dar continuidad al Instituto de Investigación y a sus actividades y con el fin de adaptarse a los nuevos agentes que intervienen en la investigación e innovación sanitaria de la Comunidad de Madrid, así como a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, relativas a los convenios administrativos, es necesario suscribir un nuevo convenio que sustituya al anterior que se adapte a la realidad actual y al nuevo marco normativo y competencial, así como a las previsiones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en cuanto a la duración de este tipo de convenios.

XIII. Que a tal efecto las partes intervinientes en el ejercicio de sus respectivas facultades consideran necesaria la colaboración conjunta en las materias de su

competencia y acuerdan suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El objeto de este convenio es el mantenimiento y desarrollo del Instituto i+12, creado mediante Convenio de 15 de diciembre de 2009, para fomentar, desarrollar e integrar la investigación de excelencia en ciencias de la salud, con especial atención a aquella de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar que potencia la investigación traslacional.

2. El presente convenio constituye a todos los efectos el instrumento jurídico que ampara la asociación de las entidades que integran el Instituto i+12.

Segunda. *Entidades integrantes.*

1. El Instituto i+12 está constituido por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el SERMAS a través de HU12O y Atención Primaria, la UCM, la UAM, la UEM, el CIEMAT y la Fundación.

2. El HU12O, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, constituye el núcleo básico del Instituto i+12.

3. La Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.c) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, será la única entidad gestora del Instituto i+12.

Tercera. *Compromiso de las partes.*

1. Las entidades integrantes del Instituto i+12 pondrán a disposición del cumplimiento de este convenio los espacios e infraestructuras relacionados en el anexo II, manteniendo la titularidad sobre los mismos.

2. Los bienes que se pongan a disposición de los/las investigadores/as del Instituto i+12 al amparo de este convenio, o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de las entidades integrantes, se reflejarán en un inventario que se mantendrá actualizado y que especificará la entidad a la que, en cada caso, corresponda la titularidad de aquéllos. Con carácter general y salvo acuerdo específico, cada entidad asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes de su titularidad.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Instituto i+12 serán por cuenta de las entidades firmantes de este convenio, de forma que éstas sostendrán los gastos correspondientes a las estructuras que cada una de las entidades pongan a disposición del Instituto i+12. La suscripción de este convenio no genera gasto ni incremento del que ya tienen imputado, y que es actualmente soportado por las citadas entidades, con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizados.

4. El Consejo Rector, a iniciativa del/de la Director/a Científico/a, propondrá a las entidades integrantes la aprobación de los gastos de funcionamiento que se dediquen a los objetivos de este convenio. En la medida en que esta financiación se obtenga a través de actividades científicas financiadas por las distintas agencias públicas o privadas, parte de esta financiación podrá destinarse a aportar recursos que garanticen el funcionamiento del Instituto i+12 en función de las necesidades requeridas para ofrecer el servicio de apoyo adecuado a los/las investigadores/as vinculados/as al Instituto i+12.

5. Las partes se comprometen a mantener esta participación en el Instituto i+12, con pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a través de sus órganos de gobierno y a contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto i+12 recogidos en la cláusula quinta de este convenio.

Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no implica aportaciones económicas para la Comunidad de Madrid, ni para ninguna de las administraciones participantes. Todo ello, sin perjuicio de los costes soportados por las mismas con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizados para el normal funcionamiento de las instituciones.

Quinta. *Objetivos.*

1. El Instituto i+12 lleva a cabo actividades de investigación en las áreas de investigación recogidas en la cláusula sexta, potenciando la colaboración y cooperación con otros centros y grupos de investigación con el fin de:

Fomentar la investigación de calidad básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud.

Favorecer y desarrollar programas y proyectos de investigación o formación de investigadores/as, con especial atención a la formación científica de profesionales en metodología de la investigación y a las necesidades del ámbito de la Atención Primaria.

Velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación.

Promover la participación de sus grupos de investigación en estructuras estables de investigación cooperativa.

Promover la colaboración entre los/las investigadores/as y los grupos de investigación que pertenecen a las distintas entidades integrantes del Instituto i+12 y fomentar la colaboración con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales.

Fomentar el uso eficiente de sus recursos e infraestructuras.

Promover la traslación de los resultados:

A la sociedad y al sistema sanitario, trasladando el conocimiento generado de su actividad a la práctica clínica.

A la comunidad científica, difundiendo su actividad a través de las publicaciones generadas y las memorias científicas del instituto.

Al sistema económico fomentando la innovación y la transferencia de resultados.

Sexta. *Áreas de investigación.*

1. El Instituto i+12 se configura como un espacio multidisciplinar en el que se realice una actividad de investigación centrada fundamentalmente en las siguientes áreas de investigación:

Cáncer.

Enfermedades Crónicas y Trasplante.

Enfermedades Raras y de Base Genética.

Epidemiología y Evaluación de las Tecnologías, Servicios Sanitarios y Sistemas de Información.

Cardiovascular.

Enfermedades Inflamatorias y Trastornos Inmunitarios.

Enfermedades Infecciosas y SIDA.

Neurociencias y Salud Mental.

Área de Investigación Transversal.

2. Las áreas y líneas de investigación serán revisadas periódicamente a través del Comité Científico Externo contemplado en la cláusula undécima y ratificadas o modificadas por el Consejo Rector previsto en la cláusula novena.

Séptima. *Integración de nuevas entidades.*

1. Las entidades que suscriben este convenio expresan su compromiso de promover las actuaciones que sean necesarias para la integración en el Instituto i+12 de entidades de similar naturaleza que deseen establecer formas de actuación coordinada, a través de un documento donde se expresen las condiciones de la relación, tal como se define en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de investigación biomédica o sanitaria.

2. La incorporación de nuevas entidades se realizará previa solicitud de las mismas y aceptación expresa de las condiciones de admisión que establezcan, en su caso, los órganos de gobierno del Instituto i+12, así como de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 21 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.

3. La integración de nuevas entidades implicará los siguientes cambios:

Las nuevas entidades deberán estar representadas en los órganos de gobierno del Instituto i+12.

Las nuevas entidades, sus investigadores/as y grupos de investigación deberán contemplarse en el Plan Estratégico del Instituto i+12.

4. El proceso de integración será tutelado por el Consejo Rector que se establece en la cláusula novena.

5. La integración se articulará teniendo en cuenta la finalidad última de promover el progreso en la atención sanitaria de la población según los principios deontológicos comúnmente admitidos en el ámbito de la Medicina y los de orden ético que presiden la investigación.

6. La incorporación de nuevas entidades se materializará mediante la firma de una adenda de modificación del convenio que se tramitará de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. *Organización.*

1. El Instituto i+12 se estructura en los siguientes órganos:

Órganos de gobierno: Consejo Rector y Comisión Delegada.

Órganos de consulta: Comité Científico Externo y Comité Científico Interno.

Órgano de dirección científica: Director/a Científico/a.

Órgano de gestión: la Fundación.

Novena. *Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector es el órgano al que corresponde el gobierno del Instituto i+12.

2. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a: El titular que ostente la representación del SERMAS.

Vicepresidente/a Primero/a: El/la Rector/a de la UCM.

Vicepresidente/a Segundo/a: El/la Rector/a de la UAM.

Vocales:

El/La Director/a Científico/a del i+12,

Los miembros del Patronato de la Fundación, entre los que se encuentran el Director/a Gerente del HU12O y el/la responsable del órgano competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Tres vocales designados a propuesta del Comité Científico Interno del Instituto i+12.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UAM.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UCM.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UEM.

Un vocal designado por el/la Director/a General del CIEMAT.

Secretario/a: El/la Director/a de la Fundación, con voz pero sin voto en las deliberaciones del mismo. El/la Secretario/a levantará acta de las reuniones del Consejo Rector.

La duración de la representación de los miembros designados por las Entidades será de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.

3. El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

Nombrar y cesar al/a la Director/a Científico/a.

Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico Externo.

Nombrar y cesar a aquellos miembros del Comité Científico Interno del Instituto i+12 que no lo sean por razón de su cargo ni corresponda su nombramiento a una de las entidades integrantes del convenio.

Orientar y supervisar la actividad del Instituto i+12, realizando las acciones de vigilancia e inspección que considere necesarias.

Establecer la planificación de la investigación y la política científica.

Aprobar el Plan Estratégico y los programas operativos, así como los proyectos y los resultados.

Aprobar el Plan de Calidad.

Aprobar anualmente el presupuesto, las memorias oportunas, el inventario, así como el balance económico y las cuentas anuales.

Revisar el sistema de gestión, actividades y resultados.

Aprobar los reglamentos internos.

Aprobar la propuesta de los requisitos y condiciones para la incorporación de nuevos/as investigadores/as y grupos de investigación.

Aprobar la definición de áreas y líneas de investigación.

Proponer, la modificación de las entidades asociadas al Instituto i+12 y otras propuestas que sean necesarias, para su posterior acuerdo mediante adenda de modificación del convenio tramitada de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Aprobar la propuesta sobre la distribución de los recursos.

Definir las políticas de acreditación y la utilización de plataformas tecnológicas compartidas en base a los correspondientes acuerdos de integración.

Establecer las políticas de formación y de conocimiento compartido.

4. El funcionamiento del Consejo Rector será el siguiente:

Los miembros del Consejo Rector que ostenten esta condición por razón de su cargo o puesto que desempeñen únicamente formarán parte del Consejo Rector durante el tiempo que lo desempeñen, siendo sustituidos por la persona que le suceda en el mismo.

El Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Las convocatorias, deberán incluir el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Será cursada por escrito por el/la Secretario/a y con una antelación de, al menos, quince días para las sesiones ordinarias y de 48 horas, para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Consejo Rector acuerden por unanimidad constituirse.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria. A efectos de cómputo, se tendrá en cuenta el número de miembros del Consejo Rector presentes y los representados por delegación.

En caso de ausencia, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a Primero/a; el/la Secretario/a, en caso de ausencia, será sustituido por un vocal designado por el/la Presidente/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, éste será dirimido por la persona que ejerza la presidencia, mediante su voto de calidad.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, y estando presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el/la Presidente/a o quien haya presidido la reunión y el/la Secretario/a, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo Rector.

Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el/la secretario/a deje constancia de la misma, anexándola al acta.

Décima. *Comisión Delegada.*

1. La Comisión Delegada es el órgano de gobierno ejecutivo del Instituto i+12
2. La Comisión Delegada estará formada por los siguientes miembros del Consejo Rector:

El/la Director/a Gerente del HU12O, que actuará como Presidente/a.

El/la Director/a Científico/a del Instituto i+12.

Dos representantes del HU12O, designados por su Director/a Gerente.

Un representante de la UCM, designado por su Rector/a.

Un representante de la UAM, designado por su Rector/a.

Un representante de la UEM, designado por su Rector/a.

Un representante del CIEMAT, designado por su Director/a General.

Dos representantes del Comité Científico Interno del Instituto i+12.

El/la Director/a de la Fundación, con voz pero sin voto, que actuará como Secretario/a.

3. La Comisión Delegada tendrá las siguientes funciones:

Revisar los programas operativos anuales y las memorias anuales de actividad.

Estudiar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos.

Evaluar la ejecución y la operatividad de las actividades.

Revisar anualmente los mecanismos de integración de las diferentes entidades que conforman el Instituto i+12.

Realizar la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados.

Aprobar las acciones de mejora planteadas.

Solicitar y analizar la evaluación de los grupos o investigadores/as de las entidades asociadas.

Cualquier otra que le delegue el Consejo Rector.

4. El funcionamiento de la Comisión Delegada, será el siguiente:

Los miembros de la Comisión Delegada que ostenten esta condición por razón de su cargo o puesto únicamente formarán parte de la Comisión Delegada durante el tiempo que lo desempeñen, siendo sustituidos por la persona que le suceda en el mismo.

El resto de miembros de la Comisión Delegada serán nombrados y cesados por las entidades que representan. El nombramiento se hará por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.

La Comisión Delegada se reunirá tantas veces como sea solicitado por la Dirección Científica o la Dirección de la Fundación, según las necesidades detectadas para el correcto funcionamiento del Instituto i+12, o al menos, con una periodicidad anual.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos la mayoría de los miembros con voz y voto de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión y estando presentes todos los miembros de la Comisión, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quienes hayan ejercido la Presidencia y la Secretaría, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión Delegada.

Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para dejar constancia literal de la misma, anexándola al acta.

Undécima. *Comité Científico Externo.*

1. El Comité Científico Externo es uno de los órganos consultivos del Instituto i+12.
2. El Comité Científico Externo estará formado por un mínimo de cinco profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación.

3. Los miembros del Comité Científico Externo serán nombrados y cesados por el Consejo Rector del Instituto i+12, a propuesta de la Dirección Científica del Instituto i+12. El nombramiento se hará por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos. Entre ellos, se designará un/a Presidente/a con voz y voto. El/la Secretario/a será elegido/a por y entre los miembros del Comité Científico Externo, con voz y voto.

4. Los miembros del Comité Científico Externo deben acreditar la ausencia de conflicto de interés que le impidan llevar a cabo las tareas asignadas como miembro del mismo.

5. Son funciones de este Comité:

Emitir dictámenes a petición del Consejo Rector o de la Comisión Delegada.

Valorar y estudiar la posible integración de nuevas entidades.

Evaluar la actividad científica realizada en el Instituto i+12 y asesorar al Consejo Rector y al/ a la Director/a Científico/a, velando por la calidad de dicha actividad.

En general, asesorar en los asuntos relacionados con la investigación al Instituto i+12.

6. El Comité Científico Externo se debe reunir como mínimo una vez al año, y tantas veces como lo solicite el/la Director/a Científico/a, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada, si procede, y sus acuerdos y propuestas han de ser elevadas al Consejo Rector.

7. La constancia de estas reuniones y de las decisiones que en ellas tienen lugar debe quedar recogida en las correspondientes actas que deberán ser firmadas por el/la Presidente/a del Comité y el/la Secretario/a del mismo.

Duodécima. *Comité Científico Interno.*

1. El Comité Científico Interno es uno de los órganos consultivos del Instituto i+12.
2. El Comité Científico Interno estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Director/a Científico/a del i+12.

Vocales: Formarán parte del Comité Científico Interno un mínimo de 8 miembros y un máximo de 17 miembros entre los que se contarán:

Los/las Coordinadores/as de Área, propuestos por los Investigadores/as Responsables de los grupos de investigación de cada Área, nombrados/as por el Consejo Rector del Instituto i+12.

El/La Coordinador/a de Formación del Instituto i+12.

El /La Coordinador/a de Calidad del Instituto i+12.

El /La Coordinador/a de Innovación del Instituto i+12.

Un representante de los investigadores/as postdoctorales senior.

Un representante de los investigadores/as postdoctorales junior.

Un representante de los investigadores/as predoctorales.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UCM.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UAM.

Un vocal designado por el/la Rector/a de la UEM.

Un vocal designado por el/la Director/a General de CIEMAT.

Secretario/a: El/La coordinador/a de Calidad del Instituto i+12, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Comité.

3. Aquellos miembros del Comité Científico Interno del Instituto i+12 que no lo sean por razón de su cargo ni corresponda su nombramiento a una de las entidades integrantes del convenio serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, a propuesta de los grupos de investigación del Instituto y de la Dirección Científica.

4. El nombramiento se hará por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que los miembros puedan ser reelegidos y sustituidos.

5. Funciones del Comité Científico Interno:

Asesorar a la Dirección en la actividad investigadora del Instituto i+12.

Asesorar en la planificación de la investigación y política científica en el Instituto i+12.

Asesorar en la definición de las áreas y líneas de investigación.

Asesorar a los órganos de dirección sobre la incorporación y permanencia de investigadores/as y grupos de investigación.

Elaborar informes relativos a los proyectos para los que se solicita financiación, aprobando o denegando su desarrollo.

Informar sobre la adecuación y adquisición de infraestructura.

Informar sobre la dotación de recursos humanos.

Controlar la calidad de la investigación.

6. El Comité Científico Interno deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses.

7. La constancia de estas reuniones y de las decisiones que en ellas tienen lugar debe quedar recogida en las correspondientes actas, que deberán ser firmadas por el/la Presidente/a del Comité y el/la Secretario/a del mismo.

Decimotercera. *El/la Director/a Científico/a.*

1. El/la Director/a Científico/a es el órgano de dirección científica del Instituto i+12.

2. Su designación y cese corresponde al Consejo Rector.

3. Las funciones del Director Científico serán las siguientes:

Elaborar y preparar los programas operativos anuales y la memoria anual de investigación del Instituto i+12.

Preparar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos.

Gestionar las instalaciones y la infraestructura de investigación adquirida por el Instituto i+12.

Desarrollar la política de contratación de personal investigador y técnico de apoyo a la investigación del Instituto que establezca el Consejo Rector.

Comunicar y difundir las actividades de investigación del Instituto i+12.

Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.

Ser el/la portavoz y máximo representante científico del Instituto i+12 ante otras entidades.

Facilitar la captación de recursos externos.

Velar por la calidad de la investigación que se realiza, y que ésta se realice siguiendo los principios éticos de comportamiento, tanto en cuanto a las actividades de investigación como al respeto de los derechos laborales del personal.

Proponer a la Comisión Delegada las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto i+12 y ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada.

Llevar a cabo, además, las funciones que el Consejo Rector y la Comisión Delegada le encomienden.

Decimocuarta. *Fundación.*

1. La Fundación es el órgano de gestión y representación del Instituto i+12.

2. La presentación de proyectos por parte de los/las investigadores/as que participan en el Instituto i+12 a convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva se realizará a través del mismo cuando éstos se desarrollan en alguna de sus áreas de investigación.

3. La gestión económica y financiera de las actividades cuyo centro de realización sea el Instituto i+12 recaerá en la Fundación, que será la estructura encargada de su gestión económica.

4. Las entidades integrantes decidirán, con anterioridad a la presentación de los proyectos y de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de los grupos participantes en el Instituto i+12, para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente convenio, sin que eso suponga transmisión del título de propiedad.

5. Se asegurará que la financiación obtenida para costes indirectos de los proyectos se destinen a cubrir los gastos de la entidad en la que se están desarrollando éstos. Así, los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el Instituto i+12, una vez deducidos los costes de gestión, repercutirán en la institución donde se lleve a cabo la mayor parte de la investigación de acuerdo con las normas de aplicación de la misma.

Decimoquinta. *Investigadores/as y grupos de investigación.*

1. Pertencerán al Instituto i+12 los/las investigadores/as reconocidos/as por los órganos de gobierno (Consejo Rector o Comisión Delegada) pertenecientes a HU12O, UCM, UAM, UEM, CIEMAT y la Fundación. La participación de personal de cualquiera de las entidades firmantes en el Instituto i+12 deberá contar con la aprobación de su institución de origen. Junto con la memoria anual, el Instituto i+12 facilitará a los firmantes del convenio un listado de los investigadores que han participado en los proyectos.

2. La incorporación de nuevos investigadores/as deberá ser aprobada por alguno de los órganos de gobierno (Consejo Rector o Comisión Delegada), para lo cual podrá requerir el asesoramiento del Comité Científico Interno a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica de evaluación de acreditaciones del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y de identificar el área y línea de investigación a la que deben adscribirse. Se procederá de igual manera para la reubicación de

investigadores/as en distintas áreas y/o líneas de investigación, así como para la revocación del reconocimiento.

3. La creación, reestructuración o revocación del reconocimiento de grupos igualmente deberá ser aprobada por alguno de los órganos de gobierno y podrá requerir el asesoramiento del Comité Científico Interno.

4. Los grupos de investigación que participan en el Instituto i+12 se relacionan en el anexo I de este convenio, y cualquier modificación sobre el contenido del mismo se tramitará mediante adenda de modificación del convenio tramitada de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los/las investigadores/as así como el resto de personal mencionado en el apartado 1, gozarán de igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al uso de las instalaciones comunes y los servicios y equipamientos del Instituto i+12. Con este fin, el Instituto i+12 regulará las condiciones de uso y acceso del personal al equipamiento científico que garantice una utilización racional y equilibrada.

6. El personal que se integre en el Instituto i+12 mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso sea aplicable, en función de la entidad de la que dependa. El personal de las entidades firmantes del presente convenio mantendrá sus derechos y deberes establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

7. El personal del CIEMAT, de la UCM, de la UAM y de la UEM dependerá de la dirección científica del Instituto i+12 exclusivamente en lo referente a la actividad científica de los proyectos de investigación realizados conjuntamente entre personal de las distintas entidades integrantes de éste, dentro de las áreas de investigación del presente convenio.

8. Las tareas desarrolladas por los/las investigadores/as participantes en el Instituto i+12 tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

9. Las propuestas de contratación de personal o de adscripción de personal investigador en formación, por parte del Instituto i+12, que vaya a desarrollar su investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personal del CIEMAT, de la UCM, de la UAM o de la UEM en sus espacios, deberán ser comunicadas por los investigadores/as al responsable de investigación de sus entidades de origen a los efectos de que éstas den su visto bueno y garanticen la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.

10. La participación de investigadores/as de las entidades privadas, en la ejecución de programas o proyectos del SNS, en ningún caso generará derecho al acceso a la función pública o al servicio de la Administración Pública mediante una relación laboral o de otro tipo.

Decimosesta. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

1. En los órganos que estructuran el Instituto i+12, así como las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan por iniciativa de éstos, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Los planes que se elaboren en el seno de las mencionadas estructuras deberán incluir, cuando ello sea posible, acciones de igualdad de género y gestión de la diversidad. Las memorias y estudios que se elaboren, incorporarán en su análisis, cuando ello sea posible, la perspectiva de género.

Decimoséptima. *Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.*

1. Una vez que el convenio resulte eficaz, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, interpretación, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de

conformidad con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes del convenio, debiendo respetarse el equilibrio de género en la citada designación.

3. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros a la persona que la presida, así como a su secretario. Los cargos de la Presidencia y la Secretaría serán rotativos anualmente entre las partes firmantes del convenio.

5. Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán las siguientes:

Ser el órgano de relación entre las instituciones.

Resolver las dudas de interpretación del convenio y las discrepancias que puedan surgir de su ejecución.

Elaborar propuestas para la mejora del desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación de las partes participantes.

6. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.

7. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de quince días.

Decimoctava. *Publicaciones.*

1. La filiación del Instituto i+12, y la de la institución con el que el investigador mantiene su vinculación laboral, deberá quedar reflejada en todas las publicaciones derivadas de los trabajos de investigación realizados en su ámbito.

2. Estas publicaciones, o versiones electrónicas de los contenidos aceptados para su publicación, deberán depositarse en repositorios institucionales de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre estas publicaciones.

Decimonovena. *Titularidad, transferencia y explotación de los resultados de investigación.*

1. Si las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito del Instituto i+12 por parte de investigadores/as participantes en el mismo dieran lugar a resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las entidades firmantes con las que los/las investigadores/as tengan su vinculación laboral, teniendo en cuenta la normativa vigente de su Institución.

2. La solicitud de las patentes se hará a nombre de las entidades titulares, con independencia de la que tramite la solicitud.

3. La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la entidad mayoritaria en la autoría, dando cuenta de sus actuaciones a las restantes entidades. Estas actuaciones deberán acordarse por las entidades en el supuesto de que la autoría lo sea a partes iguales.

4. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transferencia de los resultados se abonarán por las entidades en proporción a la participación de cada una de ellas. De no estar alguna interesada en la titularidad de cualquiera de los resultados, las restantes entidades podrán continuar, en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador.

5. Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los

principios de buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y explotación de los resultados. Las Instituciones firmantes y/o centros de realización estarán sujetas, en cuanto a titularidad, notificación, distribución de beneficios, gestión de derechos susceptibles de explotación económica, a la normativa interna que resulte de aplicación en sus centros, y a los términos a los que se llegue en los correspondientes acuerdos de cotitularidad de las invenciones y resultados de investigación generados.

Vigésima. Responsabilidad de las partes.

1. Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el Instituto i+12, en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las partes que estuviesen implicados directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, los que se harán cargo de la responsabilidad.

2. Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el Instituto i+12 y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Vigesimoprimera. Vigencia.

El plazo de vigencia de este convenio será de carácter indefinido, vinculada a la duración del Instituto i+12, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, letra b) y apartado 2, segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a partir de que el convenio resulte eficaz mediante su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización. Además, se publicará en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Vigesimosegunda. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado, a propuesta de cualquiera de las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, cláusula decimoséptima, por acuerdo unánime de los firmantes y mediante la suscripción de una adenda de modificación del convenio tramitada de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigesimotercera. Extinción y resolución del convenio.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes se comprometen a seguir cumpliendo con los compromisos asumidos mediante este convenio, debiéndose establecer, llegado el caso, un plazo determinado e improrrogable para finalizar las actividades iniciadas y los compromisos pendientes en los términos que determine el Consejo Rector.

2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

3. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes, con las obligaciones o

compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determinarán para cada caso concreto, atendiendo a los daños efectivamente causados, en el plazo de tres meses desde que se haya producido el incumplimiento.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Vigesimocuarta. *Liquidación del convenio.*

1. En el supuesto de resolución del convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por los mismos representantes de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio que permita, dentro del marco jurídico y fiscal más conveniente, que:

- La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituya a sus propietarios.
- El material inventariable se atribuya a la entidad que sea propietaria del mismo.
- Cada una de las entidades firmantes disponga del destino que deba darse a su respectivo personal.
- El material adquirido con recursos generados por el proyecto o financiado conjuntamente por las entidades firmantes, se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

2. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

3. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la entidad que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.

4. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

Vigesimoquinta. *Régimen Jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se somete a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en el apartado 2 del artículo 34, en relación con el apartado 1, letra b) del citado artículo 34, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Vigesimosexta. *Protección de datos de carácter personal, confidencialidad y transparencia.*

1. Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

2. Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

3. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este

convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

4. Asimismo, el tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como la vigente en cada momento, de conformidad con el anexo III del presente convenio.

Vigesimoséptima. *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio, y que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en este convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, las partes firman el presente convenio.

Firmado, en Madrid, 13 de diciembre de 2022.–El Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.–El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General de Asistencia Sanitaria del SERMAS, Fernando Prados Roa.–El Rector Magnífico de la UCM, Joaquín Goyache Goñi.–La Rectora Magnífica de la UAM, Amaya Mendikoetxea Pelayo.–El Representante de la UEM, Pedro Mateu de la Peña.–La Directora General del CIEMAT, Yolanda Benito Moreno.–La Presidenta del Patronato de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre, Carmen Martínez de Pancorbo González.

ANEXO I

Estructura científica de i+12: Grupos y áreas de investigación

Área de Cáncer

Grupo	Institución
Biofísica Traslacional.	UCM
Cáncer de Mama y Ginecológico.	HU12O-CIEMAT-UCM
Cáncer Digestivo.	HU12O
Diferenciación Linfoide.	UCM
Hematología Traslacional.	HU12O
Inmuno-oncología e Inmunoterapia.	HU12O
Metabolismo Energético Traslacional.	UAM
Neuro-Oncología.	HU12O
Oncología Cutánea.	HU12O
Oncología Genitourinaria y Celular y Molecular.	CIEMAT-HU12O
Oncología Torácica y Clínico-Traslacional.	HU12O

Área de Enfermedades Crónicas y Trasplante

Grupo	Institución
Enfermedades Respiratorias.	HU120
Envejecimiento, Neuroinmunología y Nutrición.	UCM
Ingeniería de Tejidos.	HU120
Metabolismo Óseo, Diabetes y Nutrición.	HU120
Nefrología Clínica.	HU120
Paciente Crítico.	HU120
Salud Integral del Varón.	HU120
Surfactante Pulmonar y Enfermedades Respiratorias.	UCM
Trasplante de Órgano Abdominal.	HU120
Trasplante Renal.	HU120

Área de Enfermedades Raras y de Base Genética

Grupo	Institución
Enfermedades Raras, Mitocondriales y Neuromusculares.	HU120
Fisiopatología de la Biogénesis Mitocondrial.	UAM
Investigación en ELA.	HU120
Laboratorio de Membranas Mitocondriales.	UCM
Porfirias, Hemocromatosis y Anemia.	HU120
Regulación de la Homeostasis Celular.	HU120-UAM

Área de Epidemiología y Evaluación de las Tecnologías, Servicios Sanitarios y Sistemas de Información

Grupo	Institución
Adecuación de la Práctica Asistencial y Seguridad del Paciente.	HU120
Epidemiología Clínica, Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Técnicas de la Información.	HU120
Investigación en Pacientes Complejos y Sistema Sanitario.	AP
Investigación en Servicios y Resultados de Salud.	AP
Salud Materno Infantil.	HU120

Área de Cardiovascular

Grupo	Institución
Investigación Cardiovascular Multidisciplinar Traslacional.	HU120
Investigación en Imagen Cardiovascular.	HU120
Investigación en Insuficiencia Cardíaca – Hipertensión Pulmonar.	HU120

Grupo	Institución
Investigación Traslacional en Hipertensión y Enfermedad Cardiorrenal.	HU12O
Medicina Perinatal.	HU12O
Investigación en Riesgo Cardiovascular.	AP

Área de Enfermedades Inflamatorias y Trastornos Inmunitarios

Grupo	Institución
Asma y Enfermedades Inmunoalérgicas.	HU12O
Bases Moleculares y Celulares en Enfermedades Reumáticas.	UCM
Enfermedades Inflamatorias y Autoinmunes.	HU12O
Inmunobiología Linfocitaria.	UCM
Inmunodeficiencias e Inmunología del Trasplante.	HU12O

Área de Enfermedades Infecciosas y SIDA

Grupo	Institución
Virología-VIH/SIDA.	HU12O
Epidemiología Molecular de Infecciones Hospitalarias y Emergentes.	HU12O
Investigación Traslacional en Leishmaniasis.	UCM
Investigación Traslacional en Malaria.	UCM
Patologías Infecciosas.	HU12O
Investigación Traslacional en Enfermedades Infecciosas Pediátricas.	HU12O

Área de Neurociencias y Salud Mental

Grupo	Institución
Cognición y Psicosis.	HU12O
Enfermedades Neurodegenerativas.	HU12O
Psiquiatría Traslacional.	HU12O-UCM
Neurotraumatología y Hemorragia Subaracnoidea.	HU12O
Adicciones y Comorbilidad.	HU12O-UCM
Neurovascular.	UCM

Área Transversal

Grupo	Institución
Actividad Física y Salud.	UEM
Biomateriales Inteligentes.	UCM

Grupo	Institución
Genética y Herencia.	HU12O
Investigación en Cuidados.	HU12O-UCM
Investigación Traslacional con Células iPS.	HU12O
Medicina Regenerativa.	HU12O
Toxicología y Seguridad de Agentes Químicos y Biológicos.	UCM

ANEXO II

Infraestructuras y espacios disponibles

Hospital Universitario 12 de Octubre

El espacio físico propio para investigación en el entorno del Hospital Universitario 12 de Octubre, bajo gestión directa del Instituto i+12, para investigación técnica y clínica, abarca una superficie total de aproximadamente 5.350 m². La distribución de estos espacios corresponde a los siguientes edificios:

Centro de Investigación Biomédica, ubicado en el ala sur-oeste en el Edificio o Pabellón Docente, con una superficie de 1.642,78 m².

Centro de Actividades Ambulatorias, con los espacios disponibles en las plantas 6.^a y 7.^a, que abarcan una superficie de 3.200 m².

Residencia General alberga en la actualidad diversos Laboratorios de Investigación, que en su conjunto comprenden una superficie de 500 m².

Los espacios para el desarrollo de sus funciones y actividades del Instituto i+12 en el Hospital 12 de Octubre, tanto a nivel de ejecución de actividades científicas como a nivel de gestión de la investigación y la innovación, son los que se indican a continuación:

- El Centro de Medicina Molecular, en el Centro de Actividades Ambulatorias.
- El Laboratorio de Patología Molecular y Biobanco, en la Residencia General.
- El Centro de Investigación Biomédica, en el edificio de Docencia.

Centro de Actividades Ambulatorias

Área de Investigación Biomédica de 3.200 m², que incluye laboratorios de investigación, servicios comunes de apoyo y la unidad o servicio de gestión de la investigación. Todo ello, ubicado en las plantas 6.^a y 7.^a

Las instalaciones específicas de investigación se relacionan a continuación:

- Unidad de Gestión de la Investigación.
- Unidad de Soporte Científico-Unidad de Ensayos Clínicos.–GI Epidemiología Clínica.
- Laboratorios de Medicina Molecular (CMM): varios grupos de investigación.
- Servicios generales.

Laboratorio de Patología Molecular y Biobanco

Ubicado en la Residencia General: el Laboratorio de Patología Molecular (LPM), de aproximadamente 500 m² dispone de laboratorios de investigación de cultivos celulares, inmunohistoquímica y patología molecular tisular, Biobanco con áreas de repositorios titulares, manejo de muestras y extracción de ADN y ARN, despachos, salas y espacios comunes.

Centro de Investigación Biomédica

Ubicado en el Edificio de Docencia y con una superficie de 1.642,78 m², aloja diferentes Servicios de Apoyo a la Investigación, particularmente aquellos relacionados con utilización de animales en procedimientos científicos y docentes, Laboratorios de Investigación y Servicios Generales.

Centro de Formación y Simulación Avanzada

Se ubica en las antiguas instalaciones del Centro de Medicina Comunitaria del Hospital Universitario 12 de Octubre y cuenta actualmente con una superficie de 900 m². En estos espacios se distribuyen las siguientes instalaciones:

Dos salas de simulación de alta fidelidad.
Cuatro salas de control.
Dos salas de debriefing.
Sala de habilidades técnicas y sala de transferencia.
Seis salas de ECOEs.
Un salón de actos.

Ubicación	Espacios de investigación
Centro de Actividades Ambulatorias (3200 m ²)	Dirección. Servicio de Gestión de la Investigación. Servicios de Apoyo y Generales. Centro de Medicina Molecular (CMM). Laboratorios de Investigación.
Residencia General (500 m ²)	Laboratorio de Patología Molecular (LPMO). Laboratorios de Investigación. Biobanco.
Edificio Docencia (1642 m ²)	Centro de Investigación Biomédica (CIB). Laboratorios de Investigación. Servicios de Apoyo y Generales.

Universidad Complutense de Madrid

Grupo de Cáncer de Mama y Ginecológico

Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, instrumentos e instalaciones:

Cuarto de cultivos celulares con cabinas de flujo laminar, estufas de CO₂, microscopio de luz invertida y microscopio de fluorescencia;
sistemas de electroforesis (vertical y horizontal) y transferencia;
cámara fría con sistema de criopreservación de células;
congeladores de - 80 °C;
ultracentrífugas, centrífugas refrigeradas, microfugas, airfuga, sonicadores, liofilizadores, etc.;
sistemas de análisis de imágenes;
espectrofotómetros, fluorímetros, etcétera;

Grupo de investigación en biomateriales inteligentes

Departamento de Química en Ciencias Farmacéuticas de la Facultad de Farmacia:

Dispone de siete laboratorios de investigación, seis de ellos situados en el edificio principal, cinco en la segunda planta y uno en el sótano, y otro laboratorio en el edificio nuevo, que suponen una superficie total de unos 270 m². Dispone de una sala estéril

para el cultivo de células en el edificio principal y otra para cultivo de bacterias situada en el edificio nuevo de 15 m² cada una.

Equipamiento:

Equipos de análisis termogravimétrico y termodiferencial, TG/DTA con módulo DSC.
Cabinas extractoras.
Hornos y estufas de laboratorio.
Balanzas analíticas.
Línea de vacío y bombas de vacío.
Equipos de síntesis mediante cristalización controlada.
Liofilizador.
Equipos de análisis de superficie por adsorción-desorción de nitrógeno.
Equipos de síntesis mediante pirólisis de un aerosol.
Espectrofotómetro FTIR con accesorio ATR y microscopio.
Espectrofotómetro Ultravioleta/Visible.
Centrífugas, cabinas de flujo laminar.
Autoclave, caja seca.
Equipo de medida de potencial. Z.
Porosímetros de intrusión de mercurio y picnómetro de helio.
Reómetro y sedígrafo.
Incubadora de CO₂.
Sistema de analizador de cationes y pH.
Congelador de - 80 °C y frigoríficos.
Cromatógrafo HPLC con detector de índice de refracción.
Analizador de turbidimetría.
Equipo para análisis RT-PCR.
Microscopio de fluorescencia.

Grupo de Biofísica Traslacional

Equipamiento Científico:

Sensocell-Impetux optical-tweezing platform for mapping cellular forces (IR-laser 1064 nm, 5 W).
Confocal fluorescence microscope (Nikon).
Tres optical microscopy stations with epifluorescence, bright field, dark field and phase contrast modes, x 100 high-luminosity objectives, motorized xy-stages with micrometer accuracy (Nikon);
dos high-velocity sCMOS cameras (Phantom 100 kHz, Photron 1 MHz) for high-performance tracking;
micromanipulation stage for micropipettes / microelectrodes (3-axes hydraulic manipulators, Narishige);
puller and microforge for micropipette sculpting (Narishige);
cuatro microfluidic pumps (Harvard Instruments, USA);
microfluidic station CellASIC Onix (Merck Millipore);
tracking microrheometers;
laser Doppler velocimeter (Polytec PDV 100);
laser 633nm; software VibSoft 5.2);
SAW device by electrocapillary excitation;
langmuir balances for air/liquid and liquid/liquid interfaces (NIMA). Hybrid (2D/3D) rheometer DHR3 TA Instruments (USA).
Cellular-biology facility (incubating oven; sterile laminar-flow cabinet);
wet-lab facility for recombinant protein expression and protein purification. PCR. Proteomics. Genomics. Wet-lab for polymer synthesis and colloidal chemistry. Light scattering;
theta potential (NanoSizer, Malvern);

IR and UV/Vis.

Electrochemistry-lab; Potenciostat-Galvanometer (VMP3, BioLogic Science Inst), equipped with high-performance acquisition board for impedance measurement (software EC-Lab V11.21).

Computational facilities. Computer calculations/simulations will be preliminary performed at custom-made CPU/GPU cluster configurations already existing in the laboratory. Intensive computation will be performed in larger clusters available at UCM (EOLO and BRIGIT) or in MareNostrum after asking for commissioned time. The UCM group is habitual user of these facilities, which will provide know-how and facilitate success in the applications for beamtime/computation time.

Espacios disponibles (código de local y extensión en m²):

QB219 (18 m²) Laboratorio de Biofísica Traslacional.

QB220 (18 m²) Laboratorio de Biofísica.

QB226 (35 m²) Laboratorio Láser (pinzado óptico).

Grupo de Inmunobiología Linfocitaria

Ubicación: planta 4.^a del pabellón 5 de la Facultad de Medicina.

800 m² equipped for biochemistry, cell biology and molecular biology, including state of-the-art technology such as Odyssey, Elispot (2008), Gammacell Irradiator (2007) and FACSCalibur flow cytometer.

Central facilities include a research administration office, physical and online central library with free reprint request, informatics, genomics (qPCR, sequencing, microarrays), proteomics, flow cytometry, confocal microscopy, animal facilities, electronic microscopy, and free poster service, among others.

Laboratorio de Membranas Mitocondriales

Infraestructuras:

Microscopio de fluorescencia confocal (447nm, 488nm y 561 nm) con modos FRAP, TIRF e ICS (Image correlation spectroscopy)

Balanza de Langmuir-tensiómetro superficial

Micromanipulación

Sala de cultivo celular

Laboratorio de bioquímica equipado con ultracentrífugas, incubador de cultivo bacteriano, PCR, electroforesis (ADN y proteínas) y cromatógrafo para purificación de proteínas.

Espacios Disponibles:

QA264 5217: Despacho IP y colaboradores (18 m²).

QA265: Laboratorio microscopía y sala de cultivos (18 m²).

QA500C 4211: Laboratorio de bioquímica (25 m²).

Grupo de Enfermedades Neurovasculares

Espacios:

La unidad de investigación tiene sus laboratorios en el Pabellón III de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Ocupan 240 m² de los que el 70% está dedicado a laboratorios y el 30% a despachos y lugares de reuniones.

Equipamiento general:

Instalaciones frigoríficas para procesado y almacenamiento de muestras biológicas:
Congelador de – 80 °C, de – 40 °C.

Laboratorio de revelado procesado de films de biología molecular.

Microtomos LEICA, Ultracentrífuga Sorvall, Kontron.

Taller general y Servicios de ultrafiltración de agua (agua MilliQ-Millipore).

Termociclador para PCR.

Lector de placas.

Dos ultracentrífugas y dos centrífugas para eppendorf/falcon.

Instalación radiactiva central y Animalario central.

Equipamiento específico:

1. Laboratorio de técnicas enzimáticas/analíticas: Lectores de microplacas UV-V Thermomax Molecular Devices y de fluorescencia Fluorskan Labsystem. Electrodo de Oxígeno. Homogenizadores de ultrasonidos y por rotores. Centrífugas de mesa Heraeus.

2. Laboratorio de biología molecular: Material para análisis de DNA, RNA y proteínas. Termociclador con gradiente de temperatura. Cubetas para electroforesis en agarosa y poliacrilamida. Sistema de documentación de geles y densitómetro. Horno de hibridación. Centrífugas. Sistema de análisis de bandas. PCR y rT-PCR (Quantitative RT-PCR Biorad iQ5). Nanodrop. Nucleofector 4D-Nucleofector Core Unit de Lonza.

3. Unidad de Cultivos celulares: Dos Incubadores CO2 Memmert. Cabina de flujo laminar conectada al exterior Gelaire BSB4.Estufa P Selecta. Equipo de microcirugía. Microscopio invertido de fluorescencia Nikon. Nevera. Balas de gases medicinales.

4. Laboratorio de modelos experimentales de ictus:

a) Seis puestos de cirugía animal rata/ratón general con anestesia inhalatoria (lupa binocular Nikon, electrobisturí Select Sutter, torno, equipo de micromanipulación, equipo de anestesia por gases para pequeños animales, mantas homeotérmicas, transductor de presión no invasiva, cámara digital, video, etc...)

b) Transductor de presión no invasivo. Autoanalizador de sangre portátil i-STAT. Esterilizador de material quirúrgico.

c) Equipo digital de análisis de imágenes. Dos equipos de cirugía esterotáxica y material quirúrgico.

d) Vibroslice Campden Instruments y Chopper con sistema de luz fría para obtención de tejidos.

e) Equipo Doppler para medida de flujo cerebral para animales. Perimed. Periflux 6000 y software correspondiente.

5. Laboratorio de microscopía:

a) Equipo digital de análisis de imágenes,

b) Dos microscopios de luz transmitida y epifluorescencia –uno directo y uno invertido- (Nikon).

c) Software de estereología y NeuroLucida (MicroBrightfield).

d) Microscopio confocal espectral Zeiss LSM710.

Grupo de Psiquiatría Traslacional

El grupo de Neuropsicofarmacología Molecular se ubica en el Dpto. de Farmacología de la Facultad de Medicina. Tiene sus laboratorios localizados en la planta 1 del Pabellón III. Posee unos 100 m² de laboratorios y unos 70 m² de despachos y áreas de reuniones. En la planta 2 del pabellón III tiene un laboratorio con 25 m².

Servicios Especializados de la Universidad Complutense (Centros de Asistencia a la Investigación, CAIS)

Unidad de Genómica.
Unidad de Proteómica.
Unidad de Citometría de Flujo y Microscopía de Fluorescencia.
ICTS Centro Nacional de Microscopia Electrónica.
ICTS Bioimagen Complutense.
Plataforma Animalario.
Unidad de Espectroscopía y Correlación.

Universidad Autónoma de Madrid

Laboratorio de investigación en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».
Laboratorio n.º 109 de 60 m² con despacho, poyatas y sitios de estudio para 8 personas.
Acceso y espacio en el Animalario del CBMSO con más de 120 jaulas.
Acceso al Servicio de Citometría y Sorter.
Acceso al Servicio de Microscopía Confocal.
Acceso al servicio de Criopreservación y Transgénesis (CBM-CNB).

Universidad Europea de Madrid

Biología Molecular y Celular (laboratorio C210)

Infraestructura básica: centrifugas, agitadores, baños, balanzas, congeladores 20°C y 80°C, neveras, equipo agua MilliQ, autoclaves, máquinas de hielo y campanas de gases.

Análisis microbiota: Homogenizador Bullet Blender, espectrofotómetro Nanodrop 2000, qPCR, incubador de anaerobiosis.

Cultivos celulares: cabina de flujo laminar, incubador de CO₂, microscopio invertido con cámara de fotos, citómetro de flujo.

Determinaciones de absorbancia: espectrofotómetro Spectrostar Nano.

Identificación de metabolitos: HPLC 1100 equipado con un detector de red de diodos y cromatógrafo de gases acoplado a un detector de masas.

Determinaciones de fluorescencia: espectrofluorímetro.

Histología e inmunohistoquímica: microtomo de rotación, criostato, microscopio, microscopio de fluorescencia, procesador automático de tejidos, estación de inclusión de muestras en parafina.

Análisis de proteínas: equipo cubetas y fuente para western-blot y equipo de detección con software.

Laboratorio de Fisiología del Ejercicio (Laboratorio P102)

Aparato de absorciometría de rayos X.
Analizador de gases con ECG de 12 derivaciones integrado.
Ciclo-ergómetro para pruebas de esfuerzo.
Pulsioxímetro.
Medidor de la presión respiratoria.
Balanza y tallímetro.

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

Unidad De Oncología Molecular y Traslacional / Departamento de Investigación Básica-
Unidad de Innovación Biomédica

Laboratorio de Cultivos celulares con cabinas de flujo laminar, estufas de CO₂, microscopio de luz invertida y fluorescencia y sistema de criopreservación de células.

Laboratorio de Producción de Vectores virales P2 plus.
Laboratorio de Biología Molecular dotado con todo el equipamiento necesario (ultracentrífugas, centrífugas refrigeradas, microfugas, sonicadores, sistemas de electroforesis y transferencia etcétera):

Dos cámaras frías, congeladores de - 80 °C y sistemas de criopreservación en N2 líquido.

Microscopía convencional, fluorescencia y sistemas de análisis de imágenes.

Espectrofotómetros y lectores de Elisás.

Equipos de PCR y PCR cuantitativa.

Laboratorio de Citometría de Flujo.

Laboratorio de Anatomía Patológica.

Animalario (registro n.º: ES280790000183), con salas de estabulación de animales convencionales e inmunodeficientes, quirófanos y salas de experimentación con cabinas de flujo laminar, incubadores y sistemas de refrigeración.

Laboratorio de Generación de Animales Transgénicos y manipulación génica de embriones de ratón.

Acceso a equipamiento PET/CT por medio del grupo de Aplicaciones Biomédicas y Farmacocinética, así como a equipos de supercomputación de alto rendimiento disponibles en el CETA-CIEMAT (Trujillo) con conexión de alta velocidad.

ANEXO III

Acuerdo de corresponsable de tratamiento mutuo

En el presente acuerdo las partes, fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del convenio de referencia y del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

Confidencialidad:

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.

f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

Primera. *Responsables del tratamiento.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Europea de Madrid, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante, Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda. *Definiciones.*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

Tercera. *Deber de secreto.*

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

Acceder a los datos personales únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.

Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados.

Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.

Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No permitir el acceso a los datos personales a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.

No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.

En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del convenio.

Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En particular, serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el anexo II del Esquema Nacional de Seguridad.

En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD.

Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

Quinta. Medidas de seguridad y violación de la seguridad.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Sexta. Destino de los datos al finalizar el convenio.

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado, cada parte deberá solicitar a la otra instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su

responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Séptima. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

Octava. Responsabilidad.

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

Novena. Delegados de Protección de Datos.

Las partes identificarán a sus respectivos Delegados de Protección de Datos.